

Decreto 143/2014 por el que se exime de manera parcial el pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados y condona sus accesorios, y se exime de manera parcial y total el pago del derecho de expedición de licencias y permisos, para conducir vehículos

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracciones II y XXV, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en su artículo 37, establece que el Registro Estatal de Control Vehicular tiene por objeto servir como instrumento de planeación para organizar y regular adecuadamente las actividades de tránsito y vialidad en todas las vías públicas del estado de Yucatán, así como prevenir los accidentes de tránsito.

Segundo. Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece en su artículo 110, párrafo tercero, que el adquirente de un vehículo de combustión, híbrido o mixto, o eléctrico, usado ya sea que se encuentre o no registrado ante la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá la obligación de inscribir el cambio de propietario en el Registro Estatal de Control Vehicular, dentro de los treinta días naturales siguientes a la transacción.

Tercero. Que el Registro Estatal de Control Vehicular, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra entre los más actualizados, ordenados y confiables a nivel nacional, lo que genera certeza y seguridad jurídica entre los propietarios, aumenta el valor comercial de los vehículos y favorece su compraventa.

Cuarto. Que el parque vehicular se ha incrementado de manera vertiginosa como reflejo de la preponderante actividad comercial de compraventa de vehículos en el estado. En este sentido, ante la constante transferencia de la propiedad de dichos bienes, se requiere de mecanismos que fomenten la actualización de la información que obra en el Registro Estatal de Control Vehicular, específicamente en lo referente a los datos de los nuevos propietarios.

Quinto. Que el artículo 31 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece que la Secretaría de Seguridad Pública es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos para conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos, o eléctricos y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, el cual deberá mantener actualizado de manera permanente.

Sexto. Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece en su artículo 118, primer párrafo, que ninguna persona podrá conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos, o eléctricos, en el estado de Yucatán, sin contar con el permiso o la licencia respectiva vigente, concesionada y expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

Séptimo. Que según la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública en el estado de Yucatán existe una cantidad considerable de personas que, por carecer de los recursos necesarios, no han podido obtener un permiso o licencia para conducir.

Octavo. Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en sus artículos 8 y 53, establece el impuesto sobre enajenación de vehículos usados y los derechos que se causan con motivo de la expedición de licencias y permisos para conducir vehículos, respectivamente.

Noveno. Que el artículo 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone que el Ejecutivo estatal mediante reglas de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o la venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos.

Décimo. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, atento a la necesidad de mantener actualizado el Registro Estatal de Control Vehicular, en lo relativo a los datos de los propietarios de los vehículos, y al número de ciudadanos que no disponen de los medios económicos suficientes para solventar el pago de los derechos por la expedición de licencias y permisos para conducir, ha determinado otorgar facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir con sus obligaciones legales.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 143/2014 por el que se exime de manera parcial el pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados y condona sus accesorios, y se exime de manera parcial y total el pago del derecho de expedición de licencias y permisos, para conducir vehículos

Artículo 1. Exención del impuesto

Se exime del pago del 50% del impuesto sobre enajenación de vehículos usados establecido en el artículo 8 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y se condona el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución que se hubiesen generado con relación a este impuesto, a los contribuyentes y obligados solidarios de dicho gravamen, durante los seis primeros meses del ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2. Beneficiarios de la exención del impuesto

Las personas interesadas en acceder a los beneficios establecidos en el artículo anterior deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) cuando sea afecto a otros impuestos estatales o coordinados.

II. Haber cumplido con las obligaciones a su cargo, tratándose de contribuyentes que estén obligados al pago de los impuestos estatales, incluso los administrados por el estado.

III. Realizar el pago en una sola exhibición, el cual podrá hacerse en efectivo o mediante cheque, transferencia bancaria, tarjeta de débito o de crédito.

Artículo 3. Exención parcial del derecho

Se exime del pago del 50% de los derechos que se causen con motivo de la expedición de licencias, con vigencia de dos años, y permisos, para conducir vehículos en el estado de Yucatán, establecidos en el artículo 53, fracciones I, inciso a), II, inciso a), III, inciso a), IV, inciso a), V, inciso a), VI, VII y IX, inciso a), de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas que acrediten ser trabajadores en activo, asalariados o no asalariados, jubilados y pensionados, que perciban en promedio diario hasta el equivalente a cuatro veces y media el salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán.

Artículo 4. Exención total del derecho

Se exime del pago total de los derechos que se causen con motivo de la expedición de licencias, con vigencia de dos años, y permisos, para conducir vehículos en el estado de Yucatán, establecidos en el artículo 53, fracciones I inciso a), II inciso a), III inciso a), IV inciso a), V inciso a), VI, VII y IX inciso a), de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas siguientes:

I. Las amas de casa que no perciban una remuneración económica fija por el trabajo que realizan y que carezcan de otra fuente de ingresos.

II. Los estudiantes de escuelas públicas o privadas que tengan una beca otorgada por una dependencia oficial.

III. Las personas desempleadas que vivan en el estado y requieran licencia de conducir para incorporarse al trabajo remunerado.

Artículo 5. Beneficiarios de las exenciones del derecho

Las personas interesadas en acceder a los beneficios establecidos en los artículos 3 y 4 de este decreto deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento para la obtención de licencias y permisos, para conducir vehículos, y presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública lo siguiente:

I. Trabajadores en activo asalariados: la constancia de inscripción al sistema de seguridad social al que pertenecen y el último recibo de nómina o, en su caso, la constancia de ingresos expedida por el patrón.

II. Trabajadores en activo no asalariados: la constancia expedida por la agrupación sindical o cooperativa legalmente constituida a la que pertenezcan, mediante la cual se informe en forma detallada el trabajo que realizan y su ingreso promedio.

III. Trabajadores jubilados y pensionados: el documento que acredite su calidad de trabajador jubilado o pensionado y el último recibo de pago.

IV. Amas de casa: la constancia que acredite su oficio, expedida por la Unidad de Gestión y Orientación de la Jefatura del Despacho del Gobernador o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF-Yucatán).

V. Estudiantes: la constancia de inscripción vigente expedida por la dirección de la escuela de que se trate y el documento mediante el cual acrediten ser beneficiarios de una beca.

VI. Desempleados: la constancia que expida el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, que acredite su calidad de desempleado y el escrito firmado por la persona física o moral contratante en el que requiera la licencia de conducir para incorporar al solicitante al trabajo remunerado.

Las constancias y comprobantes de percepciones o ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no podrán tener fecha de expedición con antigüedad superior a un mes con relación a la fecha en que se presenten.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, el 6 de enero de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 143/2014 por el que se exime de manera parcial el pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados y condona sus accesorios, y se exime de manera parcial y total el pago del derecho de expedición de licencias, permisos y constancias de licencias, para conducir vehículos.

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Martín Enrique Castillo Ruz
Secretario del Trabajo y Previsión Social